

SOPORTE TÉCNICO

Proyecto de Resolución **“Por la cual se fijan los requisitos y el procedimiento para la aplicación del párrafo 1º del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022”**”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que la Ley 2277 de 2022 **“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”** en su artículo 93 establece lo siguiente:

“Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en La Obligación de Declarar de los Impuestos Administrados por la Dian. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2022 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por lo impuesto (sic) administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2023, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

1. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un sesenta por ciento (60%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.
2. La tasa de interés de mora se reducirá en un sesenta por ciento (60%) de la tasa de interés establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1. A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2023 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente párrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2023 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2023.

Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP. (Negrita fuera de texto)

PARÁGRAFO 2. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

Que conforme lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 93 citado, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP fue facultada para fijar el procedimiento a seguir para aplicar la reducción transitoria de sanciones de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, en las actuaciones administrativas en las que se haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir o su respectiva ampliación, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, así como en los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad al trece (13) de diciembre de 2022, fecha en que entró en vigencia la Ley 2277 de 2022.

Que resulta igualmente conveniente y oportuno extender el acceso al beneficio de reducción transitoria de sanciones a los aportantes que hubieran instaurado el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho siempre y cuando la demanda no haya sido admitida y acrediten a más tardar el 30 de junio de 2023 la solicitud de retiro de la misma en los términos del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

Que así mismo es preciso señalar que esta reducción transitoria de sanciones resulta aplicable a aquellos aportantes que a la fecha de publicación de la Ley 2277 de 2022 tengan vigentes facilidades de pago suscritos con La Unidad, cuyo pago se encuentre al día, para lo cual podrán solicitar la modificación de la facilidad y acceder al beneficio de que trata esta reglamentación. Para el caso del incumplimiento de las facilidades de pago, solo podrá acceder a éste, siempre que el deudor pague el saldo total de las obligaciones adeudadas incluido el pago de la sanción reducida a más tardar el treinta (30) de junio de 2023.

Finalmente, es importante hacer claridad que la solicitud de reducción transitoria de sanciones de que trata el párrafo del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022 no suspende los procesos de determinación, sancionatorios y administrativos de cobro, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo sobre el cual se aceptó la reducción quedarán sin efectos con el acto que aprobó el beneficio.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIÉN VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución se encuentra dirigido a los aportantes a quienes la Unidad de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP les hubiere

notificado requerimiento para declarar y/o corregir o su respectiva ampliación, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración antes del 31 de diciembre de 2022. Así como los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad al trece (13) de diciembre de 2022, fecha en que entró en vigencia la Ley 2277 de 2022.

3. ESTUDIO PRELIMINAR DE VIABILIDAD JURÍDICA y TÉCNICA

El proyecto de Resolución se expide con fundamento en la facultad otorgada en el parágrafo 1º del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, en concordancia con las facultades otorgadas en los numerales 9º y 11º del artículo 9 del Decreto 575 de 2013.

4. IMPACTO ECONÓMICO y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente propuesta normativa no genera impacto económico para la Unidad, por tanto no requiere de disponibilidad presupuestal.

5. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica.

6. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

El Proyecto de Resolución se publicó en la página de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP, en el link <https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, a partir del **Tres (3) al Diez (10) de febrero de 2023**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y artículos 3º núm.9º y 8º núm. 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 609 de abril 12 de 2017.

En presente documento se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2o de la Resolución 609 de 2017 expedida por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP.

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ
Directora Jurídica-UGPP

Proyectó: Maribel González B.
Revisó: Claudia A. Caicedo B.